



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 003 – 2012– GR – CAJ/GGR.

Cajamarca, 05 ENE 2012

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 466902, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Matilde Margarita Rodríguez Pajares, contra la Resolución Administrativa Regional N° 232-2011-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de octubre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Administración, declaró Improcedente la solicitud de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios oficiales a favor del Estado y declaró como Acto Firme la Resolución Administrativa Regional N° 305-2006-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de diciembre de 2006;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se debe disponer la emisión de acto administrativo que reconozca mi derecho adquirido e irrenunciable de percepción de 02 remuneraciones totales íntegras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, deduciéndose el importe reconocido mediante RAR N° 305-2006-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de setiembre de 2006, señala que dicha decisión se fundamenta erróneamente en que su derecho a percibir las asignaciones de dos remuneraciones por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, supuestamente se encontrarían regulados en el inciso a) del art. 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM; sin embargo señala le corresponde percibir dicha asignación, de conformidad con el literal a) del art. 54° del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a lo establecido por el principio de especialidad, mismo que se debe aplicar para la solución de conflictos, ya que indica, corresponde aplicarle la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho pertinente; en tal sentido debe aplicarse a su caso el D.L. N° 276 y no el D.S. N° 051-91-PCM, manifestando que su reclamo no está dirigido a cuestionar dicho acto administrativo por cuanto se encuentra firme sino al pago del reintegro que por derecho adquirido le corresponde y tiene el carácter de irrenunciable conforme establece nuestra Carta Magna, por lo que solicita se ordene el pago de reintegro, deduciendo lo ya pagado;

Que, de actuados se advierte que, se impugna la Resolución Administrativa Regional N° 232-2011-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de octubre de 2011, la misma que declara improcedente la solicitud de reintegro de beneficio por cumplir 25 años de servicios prestados a favor del Estado Peruano, por cuanto a la fecha dicho acto se ha convertido en acto firme; ante la citada decisión administrativa, no cabe la impugnación por cuanto el acto recurrido es reproducción de otro anterior que ha quedado firme, que no ha sido recurrido en tiempo y forma, conforme establece el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo lo antes indicado condice con lo señalado en la tercera y cuarta consideraciones de la impugnada; lo que al reforzar la presente, exime a ésta instancia de realizar mayor análisis sobre el particular; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Estando al Dictamen N° 204-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Matilde Margarita Rodríguez Pajares, contra la Resolución Administrativa Regional N° 232-2011-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de octubre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia CONFÍRMESE la recurrida en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Econ. Marco Antonio Alejandro Minaya
GERENTE GENERAL REGIONAL